



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M139-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
PRIMERA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 76 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Pablo Escudero Morales
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de septiembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
SEGUNDA MINUTA	
1. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
2. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
3. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2011.



4. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
TRÁMITE	
1. Fecha de aprobación del dictamen de ambas Minutas en la Cámara de Senadores.	11 de abril de 2012.
2. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
3. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	01 de octubre de 2013.
4. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
5. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de febrero de 2014.
6. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
7. Publicación en Gaceta Parlamentaria	11 de febrero de 2014.
8. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.



II.- SINOPSIS

Las observaciones que realiza la Cámara de Senadores en su calidad de revisora, se refieren a suprimir las modificaciones planteadas al primer párrafo del artículo 27 de la Ley en referencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102, apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN PRIMERA MINUTA	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Proyecto de decreto que adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer, un cuarto y un quinto párrafos al artículo 10, y <i>se reforma el artículo 27</i>, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Proyecto de decreto que por el que se adiciona un tercer y un cuarto párrafos al artículo 10 y se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y un cuarto párrafos al artículo 10 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>
	<p>Artículo Único.- Se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se adicionan un tercer, un cuarto y un <i>quinto párrafo</i> al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan un tercer párrafo y cuarto párrafos al artículo 10 y, <i>se reforma el primer párrafo del artículo 27</i>, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p>
Artículo 10. ...	Artículo 10.	Artículo 10. ...	Artículo 10. ...	Artículo 10. ...



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el supuesto de que concluya el período para el que fue designado el <i>saliente</i> Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos:</p> <p><i>a. No se obtenga la votación calificada para la elección del Presidente a que se refiere el presente artículo;</i></p> <p><i>b. No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes, o</i></p> <p><i>c. Que por cualquier otra causa no haya sido designado.</i></p>	<p>...</p> <p>En el supuesto de que concluya el periodo para el que fue designado el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado, provisionalmente y por un período que no exceda de noventa días, asumirá las funciones que corresponden a la Presidencia, el primer visitador general, y en ausencia de éste, se hará cargo el siguiente, de acuerdo al número que corresponda en orden progresivo, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.</p>	<p>...</p> <p>En el supuesto de que concluya el periodo para el que fue designado el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado, provisionalmente y por un periodo que no exceda de noventa días, asumirá las funciones que corresponden a la Presidencia, el primer visitador general, y en ausencia de éste, se hará cargo el siguiente, de acuerdo al número que corresponda en orden progresivo, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.</p>
---	---	--	--	---



<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p>	<p><i>Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general, sin perder su carácter y responsabilidades, se hará cargo de atender los asuntos urgentes correspondientes del despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en ausencia de éste, se hará cargo el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.</i></p> <p>...</p>	<p>...</p>	<p>En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de</p>
-----------------------------	------------	--	------------	---



<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá</p>	<p>SEGUNDA MINUTA</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo 27. ...</p>	<p>Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier</p>	<p>90 días, contados a partir de la conclusión del periodo para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.</p> <p>Artículo 27. ...</p>
---	--	--------------------------------	---	---



<p>formularse por cualquier medio de comunicación <i>eléctrica</i>, electrónica o telefónica y <i>a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad</i>. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	<p>medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	...
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

			que se opongan a este decreto.	
--	--	--	--------------------------------	--

KJL